

562

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05 001 33 33 020 2012 00194 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RAFAEL DE JESÚS IMBET PINEDO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y OTROS
ASUNTO:	NO SUSPENDE PROCESO- ORDENA COPIAS AUTÉNTICAS- ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA- RECONOCE PERSONERÍA

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante que se suspenda el proceso de la referencia hasta que se decida la solicitud de acumulación presentada ante el Juzgado 22 Administrativo Oral del Circuito de Medellín. No se accede a lo solicitado, toda vez que la causal deprecada para decretar la suspensión del proceso no es de las preceptuadas en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, se accede a la solicitud de expedición de copia auténtica del escrito de la demanda realizada por la parte demandante a folio 560, para que sea remitida al Juzgado 22 Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

De otro lado, mediante memorial presentado el día 18 de octubre de 2012 y dentro del término establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la parte demandante, solicita reforma de la demanda en relación con el acápite de pruebas de la demanda inicial, a efectos de que se exhorto a la Procuraduría General de la Nación para que aporte unos documentos.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto por el artículo 173, numeral 1 y 2 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, **SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, en cuanto a la solicitud de prueba, esto es, exhortar a la Procuraduría General de la Nación para que allegue la documentación requerida a folio 138 del expediente.

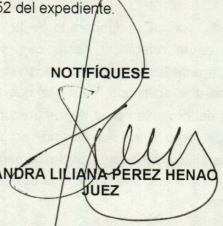
Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 173 del C.P.A.C.A.

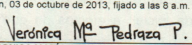
PERSONERÍA. Se reconoce personería al Dr. **JOHNY PEREZ ANGEL** portador de la Tarjeta Profesional No 168 869 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **CORANTIOQUIA** en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 228 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. **JORGE MARIO AGUDELO ZAPATA** portador de la Tarjeta Profesional No. 127.022 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 498 del expediente.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS-**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 552 del expediente.

NOTIFÍQUESE


SANDRA LILIANA PEREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior, Medellín, 03 de octubre de 2013, fijado a las 8 a.m.
 VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA SECRETARIA